

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6812

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 91, de 15 de mayo, por el cual se nombra a Lilia Trihaldos, Cartera de la Agencia Postal de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 36, de 15 de mayo, por la cual se le permite a Lyons Hardware, que importe unas municiones.

Resolución 37, de 15 de mayo, por la cual se le permite a Duque y Cia., que importe unas municiones.

Resolución 38, de 15 de mayo, por la cual se permiten a Lindo y Maduro que importe unas municiones.

Resolución 135, de 15 de mayo, por la cual se acepta la oferta de la Standard Fruit Co., para declarar rescindidos dos contratos.

Resolución 169, de 15 de mayo, por la cual se le conceden a Pompeyo Aragón sus vacaciones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 14, de 15 de mayo, por la cual se tiene a Nellie Garnett G. met como panameña de nacimiento.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 117, de 15 de mayo, por la cual se declara a Avelino Quintero infractor de las disposiciones vigentes sobre venta de licor y se le impone multa de B. 200.00.

SECCION SEGUNDA

Resolución 76, de 15 de mayo, por la cual se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para que acredite el traspaso que a la Compañía de Navegación y Tierras, hace Costa Tannin de las obligaciones y derechos contraídas en un contrato sobre tierras ubicadas en Pinogana.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 17, de 14 de mayo, por el cual se designan al Apontador General de la Junta Central de Caminos, las funciones de recaudador de dicha Junta.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE PATRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran Cartero de la Agencia Postal de Colón

DECRETO NUMERO 91 DE 1934
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Lilia Trihaldos, Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo del señor Herberto Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Lyons Hardware Company, el permiso correspondiente para importar de la Winchester Repeating Arms Co., de New Haven, Conn, U. S. A., las siguientes municiones que dedicará al comercio en esta plaza.

- 10 escopetas de cacería.
- 30 rifles de salón, calibre 22.
- 100 mil cápsulas calibre 22.
- 3 mil cápsulas calibre 25.
- 10 mil cápsulas calibre 32.
- 10 mil cápsulas calibre 38.
- 20 cartuchos para escopetas de cacería.
- 10 cajas de municiones de plomo para rifle de aire.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Duque y Compañía, de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y por conducto de la Winchester Repeating Arms Company de New Haven, las siguientes cantidades de municiones de cacería:

- 200 cartones a 50 cápsulas de calibre 22 short.
- 200 cartones a 50 cápsulas de calibre 22 long.
- 100 cartones a 50 cápsulas de calibre 22 long rifle.
- 20 cartones a 50 cápsulas de calibre 32 long colt.
- 20 cartones a 50 cápsulas de calibre 32 S. & W.
- 20 cartones a 25 cartuchos de calibre 12.
- 40 cartones a 25 cartuchos de calibre 16.
- 30 cartones a 25 cartuchos de calibre 28.
- 40 cartones a 25 cartuchos de calibre 410.
- 4 rifles de Salón, modelo 60 de calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número sualio: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.30

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 38.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecu-
tivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se
concede al señor Aristides Romero por conducto de los
señores Lindo & Maduro, el permiso correspondiente para
importar de los Estados Unidos y de la casa Winchester
Repeating Arms Co. de New Haven las siguientes
municiones:

- 3500 cartuchos Super X para cacería, calibre 16.
- 10000 cápsulas calibre 22 short super X SMO (10M).
- Cápsulas para revólver y rifles:
- 1000 cápsulas calibre 32 S. & W. Nub (1 M).
- 2000 cápsulas calibre 38 S. & W. Nub (2 M).
- 4000 cápsulas calibre 38 Special Nub (4 M).
- 250 cápsulas calibre 38-40 Win Nub (1/4 M).
- 500 cápsulas calibre 44-40 Win Nub (1/2 M).
- 250 cápsulas calibre 30-30 Win Nub (1/4 M).
- 250 cápsulas calibre 25 automáticas (1/4 M).
- 250 cápsulas calibre 32 Winchester (1/4 M).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALLIGO SOLIS.

Acéptase oferta de la Standard Fruit para que se declaren rescindidos unos contratos

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 158.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

Los derechos y obligaciones recíprocos de la Nación y
de la Standard Fruit and Steamship Company, constan
en los siguientes contratos, escrituras y resoluciones:

Con fecha 25 de Noviembre del año de 1915 celebraron
la Nación y el señor Jesse Middleton Hyatt el contrato
número 6 por medio del cual éste último se obligó al es-
tablecimiento de una colonia agrícola en la Circunscrip-
ción de San Blas, contrato que luego fue modificado por
el número 4, de 19 de Febrero de 1925, y por resolucio-
nes ejecutivas posteriores.

Los derechos y obligaciones de estos contratos fueron
traspasados por el señor Hyatt, mediante las forma-
lidades del caso, a la San Blas Development Corporation
quien los traspasó a la Standard Fruit and Steamship
Company que es la actual cesionaria.

- 1915.—Contrato N° 6 de 25 de Nov.—Srio. de Gob.
- 1915.—Escritura 1235 de 27 de Nov.—Notaría 1ª.
- 1916.—Resolución 158 de 17 de Agosto.—Sección 2ª Gob.
- 1916.—Escritura 877 de 22 de Agosto.—Notaría 1ª.
- 1920.—Resolución 270 de 19 de Nov.—Sección 2ª Gob.
- 1920.—Escritura 1630 de 22 de Nov.—Notaría 1ª.

- 1925.—Contrato 4 de 19 de Febrero.—Srio. de Gob.
- 1925.—Ley 63.

- 1927.—Escritura 1429 de 19 de Oct.—Notaría 1ª.
- 1927.—Resolución 237 de 26 de Diciembre.—Sec. 2ª Gob.
- 1927.—Escritura 692 de 27 de Diciembre.—Notaría 1ª.
- 1928.—Escritura 595 de 29 de Oct.—Notaría 1ª.

El señor W. A. Pond Jr., en su carácter de apoderado
legal de esta compañía solicita del Poder Ejecutivo, en
memorial de fecha 13 de Noviembre del año próximo pa-
sado, se declaren resueltos o cancelados los contratos de
que se ha hecho mención, con todas las enmiendas, mo-
dificaciones, adiciones y reformas de que fueron objeto
ya por medio de resoluciones, ya de cualquier otro modo.
Asimismo solicita se declare que tanto la Nación como
la Standard Fruit and Steamship Company quedan reci-
procamente libres de toda obligación por razón de estos
contratos así como de sus enmiendas, modificaciones, adi-
ciones y reformas, obligándose la compañía a traspasar-
le a la Nación todos los bienes inmuebles que posee en
la región de San Blas, que son los siguientes: Lote de 30
hectáreas que figura en el Registro Público como finca
número 2535, inscrita al folio 46 del tomo 236; lote de
1000 hectáreas que forma en el Registro la finca 2536,
inscrita al folio 52 del tomo 236; lote de 4.000 hectá-
reas que constituye la finca número 2537, inscrita al
folio 58 del tomo 236; y lote de 20.000 hectáreas que for-
ma la finca número 2534, inscrita al folio 38 del tomo
236. Además la compañía se obliga igualmente a tras-
pasarle a la Nación el muelle construido por ella en la
Bahía de Mandinga.

Las razones expuestas por la Standard Fruit and
Steamship Company en apoyo de su solicitud tienen su
fundamento en la determinación que se vio obligada a
tomar dicha compañía para abandonar, como en efecto
abandonó, sus actividades en San Blas, a causa de una
plaga tenaz que destruyó por completo sus bananales.
Esta resolución de la compañía fue notificada al Poder
Ejecutivo oportunamente en memorial fechado el 29 de
Diciembre del año de 1929.

Como la propuesta que hace la Standard Fruit Steam-
ship Company es beneficiosa para la Nación puesto que
ésta adquirirá todos los bienes de que hoy es dueña aque-
lla compañía en San Blas, sin que la Nación tenga que
desprenderse de nada ya que la expresada empresa con-
cesionaria nada adeuda a la Nación por razón de los
contratos mencionados.

SE RESUELVE:

Aceptar la oferta que hace la Standard Fruit Steam-
ship Company para que se declaren rescindidos los con-
tratos números 6, de 25 de Noviembre de 1915, celebra-
do entre la Nación y el señor Jesse Middleton Hyatt en
su propio nombre y representación, y N° 4, de 19 de Fe-
brero de 1925, celebrado entre la Nación y el señor José
Scarcella Perino en nombre y representación de la San
Blas Development Corporation, subrogante de Jesse Mid-
dleton Hyatt, de cuyos contratos es cesionaria la Standard
Fruit and Steamship Company, con todas las enmiendas
modificaciones, adiciones y reformas que dichos con-
tratos han sufrido.

Autorízase al Secretario de Gobierno y Justicia para
que en nombre de la Nación declare en escritura públi-
ca conjuntamente con un representante autorizado de la
Standard Fruit Steamship Co., que quedan resueltos los
contratos en referencia con sus enmiendas, modificacio-
nes, adiciones y reformas. En la misma Escritura la
referida sociedad deberá traspasar a la Nación el Mue-
lle que tiene construido en la Bahía de Mandinga y las
siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propie-
dad, Sección de Colón, así:

Finca número 2535, inscrita al folio 46 del tomo nú-
mero 236; finca 2536, inscrita al folio 52 del tomo 236; fi-
nca número 2537, inscrita al folio 58 del tomo 236; finca
número 2534, inscrita al folio 38 del tomo 236.

En la misma escritura se hará constar que tanto la Nación como la Standard Fruit Steamship Company quedan libres y exentos de toda obligación por razón de los contratos que se resuelvan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Pompilio Aragón, Subregistrador del Estado Civil, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día dieciséis de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se tiene como panameña de nacimiento a Nellie Garnett Gómez

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 14.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

La señorita Nellie Garnett Gómez, en memorial de esta fecha, solicita a este Despacho que, de acuerdo con el acápite del Acto Legislativo de fecha 19 de Octubre de 1928, por el cual se subrogó el Artículo 66 de la Constitución Nacional, se afiance su calidad de panameña por nacimiento.

Acredita su calidad de panameña por nacimiento la peticionaria, con certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas, y como en la reforma de Octubre 19 de 1928 se establece que: "se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República de Panamá, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación", tomando en consideración que la señorita Nellie Garnett Gómez, ha hecho la declaración dentro del año siguiente a su mayoría de edad, conforme lo establece la reforma del 19 de Octubre de 1928, y que ha residido en la República de Panamá los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, según comprobantes presentados,

SE RESUELVE:

Téngase a la señorita Nellie Garnett Gómez, como panameña de nacimiento.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Avelino Quintero debe pagar multa de B. 200.00

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

Para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el penado, ha subido a este Despacho la resolución número 300, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual impone una multa de B. 1,000.00 al señor Enrique Benítez y otra de B. 200.00 a Abelina Quintero por considerarlos infractores de las disposiciones legales y ejecutivas vigentes en relación con la producción y venta de alcoholes, aguardientes y licores.

Consiste la infracción de que se acusa a los sindicados de conformidad con los considerandos de la resolución que se comenta, en las constancias del proceso, en lo siguiente:

"Avelino Quintero se trasladó del Caserío de Pueblo Nuevo de Soná a Santiago de Veraguas entre nueve y once de la mañana del día 14 de Abril, Viernes Santo, llevando consigo tres fardos de tabaco en rama—unas cincuenta libras—que fueron vendidas a Francisco Hoo, comerciante chino radicado en Santiago. Como a las dos de la tarde del mismo día, 14 de Abril, y en el mismo vehículo nombrado "Flor Santiaguena", Avelino Quintero regresó al punto de partida, Pueblo Nuevo, conduciendo dos cajas con licores. En una de esas cajas iban botellas o litros de licores estampillados, y en la otra caja algunos de estos envases y una lata con alcohol, (declaraciones de Avelino Quintero, fs. 8 vta. 22 y 40; Néstor Ramírez, dueño del vehículo, fs. 29; Saturnino Moreno Rivera y Félix Agrelli, fs. 47/48 y 49/50 del expediente).

Avelino Quintero se encontraba frente al establecimiento de Isaac Chi, calle de los Artesanos, como a las doce del día, en momentos en que pasaba por allí el señor Enrique Benítez, quien a una llamada de Quintero, detuvo la marcha del carro en que iba acompañado del señor Rafael Atencio, retrocedió y declara el señor Atencio, que oyó que se trató de la compra de treinta y seis botellas de aguardiente por parte de Quintero a Benítez; el señor Atencio se desmontó del carro frente a su habitación ubicada en la misma calle, (declaración de Atencio fs. 37/38).

Avelino Quintero se presentó a la oficina de Enrique Benítez E. como a las dos de la tarde a comprar licores, (declaración de Quintero fs. 3). Quintero penetró a la oficina del señor Benítez por la puerta del frente cuando fue a buscar sus licores que ya estaban empacados; no llevaba nada en las manos ni en los hombros y Manuel Jaramillo, agrega que no lo vio salir más desde que entró a buscar esos licores hasta que salió por la misma puerta abierta, expresamente, para depositar los licores en la chiva que debía conducirlo a su destino (fs. 15).

El declarante había ido hacia la oficina del señor Benítez con el fin de solicitar de dicho señor algún dinero, cuando se encontró con el mismo Benítez que se dirigía al mismo lugar y dijo al declarante, (Manuel Jaramillo), que había un pedido y que fuera a arreglarlo; que después de abierta la puerta llegaron Benítez y Quintero, entraron y, de orden de Benítez, cerró la puerta Jaramillo, quedando solos, (declaración de Jaramillo, fs. 15). Jaramillo, (fs. 9 vta.) declara que como las cajas ya habían sido empacadas anteriormente, no hubo que ir a buscar a la cantina de Rafael Guevara, y conduciendo a la oficina, lo cual hizo por la parte de atrás porque la puerta de adelante había sido cerrada por el testigo de orden de Benítez.

El mismo Benítez a fs. 13 vta. confirma el hecho declarado por Jaramillo que consiste en haber éste sacado

de una de las cajas algunas botellas, para colocar en su lugar la lata con el alcohol.

Quintero refiere la operación de la compraventa del alcohol y los licores, de la manera siguiente: el Viernes Santo, 14 de Abril, a las dos de la tarde, se presentó el testigo a comprar licores donde el señor Enrique Benítez, para lo cual se dirigió a una oficina que este tiene establecida en la plaza de San Juan de Dios, con un letrero de la Compañía, y le compró treinta y seis botellas de seco "Cimarón", al crédito, con el compromiso de pagárselas a su realización: que entonces Benítez le propuso al testigo ayudarlo con otra clase de aguardiente, a lo que el manifestó que si lo obtendría de una vez, y Benítez le contestó que si podía entregárselo en seguida, pero siempre que ese negocio fuera de contado, por lo que le replicó el testigo que no tenía plata ni para comprarle la primera partida. Que en vista de su respuesta, le fue indagado por Benítez si el declarante tenía una vaca de cría y le dio detalles acerca del estado y condición de la vaca, por lo cual convinieron en cambiar la vaca por una lata de alcohol, comprometiéndose el testigo a entregar la vaca en Soná, la semana siguiente, avisándole para que la fuera a buscar Benítez. Que aceptado el trato, Benítez ordenó a su empleado (Jaramillo) que empacara una lata con alcohol, la que fue colocada en una de las cajas de donde hubo que sacar unas botellas.

El señor Rafael Atencio, quien declara que él se desmontó del carro frente a su habitación a las 12 del día 14, y que como de dos o tres de la tarde del mismo día penetró a la oficina del señor Benítez por un zaguan grande que da al callejón, dice también que la puerta del frente de la oficina que queda hacia la plaza no fue abierta durante todo el día viernes 14, y que después de estar él allí fue cuando entró el señor Avelino Quintero quien entró por la puerta del zaguan. También dice el señor Atencio que él vio a Jaramillo empacando las botellas de licor como a las dos o tres de la tarde. El negocio de la compraventa no la presencié porque esto sucedió como a las doce del día y en este intermedio, entre las doce y las dos de la tarde, estuvo el testigo en su habitación. Más adelante dice el testigo (fs. 81) que él no se dio cuenta cuando se efectuó el acarreo de las cajas de Quintero.

Como los testimonios de Quintero, Jaramillo, y en parte el del mismo señor Benítez concuerdan en cuanto a la compraventa de las botellas de aguardiente y la lata de alcohol; teniendo en cuenta que el señor Quintero no salió después de entrar a la oficina de Benítez, sino para embarcarse en la Chica "Flor Santiaguense", con las dos cajas tantas veces mencionadas, es claro que hay que tener en el concepto de errónea la declaración del señor Atencio por la discrepancia que existe no solamente respecto a los testimonios de los referidos señores, sino también respecto a los de N. Ramirez, Agrelli y Moreno Rivera.

Del análisis químico verificado según certificado número 133 de fecha 15 de Mayo último, de los licores de la cantina de Avelino Quintero, se obtuvo el resultado siguiente:

Alcohol por volumen.....	41	89	46.10
Acidez total.....	8.7	5.39	5.39
Eteres.....	85.5	180.00	231.00
Aldehidos.....	37.1	44.00	50.00
Alcoholes Superiores.....	6	15.30	18.30
Coefficiente de impurezas 137.3.....	247.69	304.69	

Declaración: No 42.—Es un alcohol rectificado rebajado de grado No 43. Es un alcohol de flemma no rectificado (impotable). No 44. Es aguardiente hecho con alcohol no rectificado (impotable).

Conforme se demuestra por los análisis verificados, en el primer caso (No 42) se trata de un alcohol rectificado rebajado de grado, operación que constituye de por

sí fabricación de licor según el artículo 1º de la Ley 20 de 1927 y Resolución número 397 del 22 de Diciembre de 1919, y en los dos últimos casos, (No 43 y No 44), se trata de un alcohol de flemma no rectificado y de un aguardiente hecho con alcohol no rectificado, es decir: en uno y otro de estos dos últimos casos, tenemos productos antihigiénicos, impotables, cuyo uso como bebidas antes bien prohibe el buen sentido. Y si esto es así, naturalmente que al darse a la venta y consumo semejante artículo no solamente se va contra los intereses del Fisco, sino también contra la salud pública.

Ya este Despacho tenía fundadas sospechas de que el señor Enrique Benítez E., sustrajera el alcohol del alambique que venía funcionando en Santiago, y los hechos narrados evidencian alguna razón a la Administración General del Impuesto de Licores, pues el día 25 de Noviembre del año próximo pasado, se extendió el acta, cuya parte pertinente se copia como sigue:

"En la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, se apersonaron los suscritos Inspectores del Impuesto de Licores, señores Joaquín Barahona, Inspector General; Manuel M. Grimaldo C., Inspector Seccional y Angel M. Arosemena y Félix Correa, Agentes Especiales al alambique que el señor Enrique Benítez E., tiene establecido en las afueras de la ciudad con el objeto de verificar una inspección general del alambique y encargar al último de los Inspectores nombrados de la vigilancia de las operaciones de la destilería. Después de verificar un examen minucioso de los sellos del alambique todos los cuales se encontraron intactos y debidamente colocados, se procedió al examen del tanque receptor el cual parecía estar en perfectas condiciones pero el Inspector Arosemena hizo observar pequeñas filtraciones que se presentaban cuando el tanque contenía cantidad regular de alcohol. El Inspector Grimaldo manifestó que al ir a visitar el alambique pocos días antes y darse cuenta de esas filtraciones ordenó su inmediata reparación en la cual se ocuparon enseguida por encontrarse el alambique en receso y que igualmente procedieron a reparar la probeta y a ponerle una oreja para fijar el sello colocado entre la probeta y el medidor por indicación del mismo Inspector.

"Al vaciar el tanque receptor y verificar un examen minucioso de la llave de escape no pareció ésta debidamente acondicionada lo cual se evidenció al quitarle la tuerca que tiene en la parte inferior y dos piezas más que recubren la llave por esa parte y dándole luego un golpe al extremo del tornillo, operación ésta que permite la extracción del alcohol sin desprender el candado de seguridad. Después de haber extraído el alcohol en la forma indicada se colocaron de nuevo las piezas suprimidas sin que dejaran señales sospechosas de la operación efectuada.

"Se hace constar que la llave no tenía sello alguno y que la tuerca y tornillo de la llave no tienen perforación alguna donde colocar el sello lo cual se hace indispensable para su perfecta "inviolabilidad ya que un sello colocado en distinta forma no presta la debida garantía".

"Preguntado el señor Benítez, dueño de la destilería, quien estuvo presente en el momento de la prueba, en relación con la llave de descarga del tanque receptor de que se viene tratando, manifestó que esa llave es la que se ha venido usando desde la instalación del alambique la cual tuvo lugar en mil novecientos veinticuatro con la aprobación del Inspector General que vino con ese objeto y un grupo de inspectores que estaba de servicio en esta Cabecera. Que jamás se ha dado cuenta de que se pudiera extraer alcohol por esa llave y que ningún Inspector le ha llamado la atención al respecto.

"En tal virtud le fue ordenado por el señor Inspector General Barahona que no reanudara la destilación hasta tanto sea debidamente acondicionado y pintado el tanque receptor conforme a indicaciones que se le harían oportunamente; etc. (fsos.) Joaquín Barahona.—Agente

Especial Félix Correa.—Agente Especial, Angel M. Arce.—El dueño del alambique, Enrique Benítez E.—Manuel M. Grijalva G., Inspector Secretario ad-hoc.

En declaración del ex-Inspector del Circuito, señor Carlos G. Isaza, expone, entre otras cosas, con fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado, lo siguiente: al ser interrogado para que diga si recuerda haber puesto un telegrama el día cinco de Abril de 1932, a la Administración General sobre el estado del alambique y otras cosas, contestó: que si recuerda haber mandado ese telegrama; en dicho telegrama se encuentra la siguiente frase: "alambique en referencia encontrábase debidamente sellado y suprimidos vendajes". Y al preguntársele si al dar tal información la llave que se encontró defectuosa en una visita reciente al alambique, estaba debidamente sellada, contestó: que como no tenía conocimiento de que esa llave se usara para el funcionamiento de alambiques no pensó que se prestara o no para la comisión de fraudes y encontró correcta; que dicha llave ha permanecido siempre en igual forma hasta el veinticinco del mes pasado en que se verificó la inspección que constató su deficiencia. Preguntado si recuerda haber mandado varios telegramas pidiendo autorización por la cual Benítez podía destilar? Contestó: que si recuerda haber enviado varios telegramas a la Administración general con tal objeto; preguntado para que diga si recuerda haber recibido esa autorización, contestó: que no recuerda haber recibido esa autorización. Preguntado para que diga si resolvió de su propio criterio conceder autorización al señor Benítez para reanudar su destilación? Contestó: que debe haber sido así; porque como dijo antes, no recuerda haber recibido autorización al respecto y agregó: que recuerda que una vez en que fue a hacer una inspección al alambique de Benítez en compañía del Inspector Regis, estando dicho alambique desmontado para limpiarlo, al decirle Benítez a Regis después que éste había observado las reparaciones que se hicieron en la caldera vieja y la instalación de otra nueva, que iba a destilar, Regis le contestó que le avisara al declarante para que pudiera luego destilar una vez que el alambique fuera sellado.

En su informe de fecha 22 de Diciembre del año pasado, el Inspector General señor Regis, manifiesta que cuando él hizo su última visita oficial a la mencionada destilería, (21 de Septiembre de 1932), indicó varias reparaciones indispensables, al señor Benítez, estando presente el Inspector del Circuito en aquel entonces, señor Isaza, quien quedó encargado de hacerlas efectuar, y una vez hechas, debía poner los sellos oficiales donde fuese necesario y avisar al suscrito para que examinara y aprobara el trabajo antes que el señor Administrador General de la Renta concediera el permiso de rigor para poder seguir destilando.

Las reparaciones principales indicadas por el Inspector Regis fueron unas soldaduras al tanque receptor de los alcoholes, que tenía pequeñas filtraciones; la composición de la probeta, la limpieza y la puesta en lectura del medidor oficial cuando volviera el señor Benítez a reanudar su destilación. El Inspector señor Regis recalca en este punto; si la llave que nos interesa en este caso, no tenía dicha defensa se debe únicamente a que tal vez ha sido quitada durante las reparaciones y los encargados de la vigilancia se descuidaron en volverla a aplicar (lo que él cree más posible), o bien fue suprimida intencionalmente.

Es pues claro, que, en tales condiciones, por descuido o negligencia del Inspector de la Renta o por ineptitud conforme el mismo lo confiesa al decir cuando se le pregunta si al dar el informe de que "alambique en referencia encontrábase debidamente sellado y suprimidos vendajes", y al decir: "que como no tenía conocimiento de qué clase de llaves se usaban para el funcionamiento de alambiques no pensó que se prestaran o no para la comisión de fraudes la encontró correcta"; siendo esto así, es de presumirse con fundamento la manera fácil que existía

para sustraer alcohol del alambique de Benítez, sin dejar la más leve huella.

Conviene hacer presente aquí, porque se evidencia el concepto formado por esta Administración General al respecto, que los señores Benítez, Atencio y Rodríguez, citados oportunamente y buscados por todas partes de orden del Inspector General señor Barahona, para que concurren a la diligencia de reconstrucción de los hechos que tuvieron lugar en la oficina de Benítez el día catorce de Abril, Viernes Santo, faltaron sin excusa alguna, y esa diligencia se dispuso verificar debido a la necesidad que había de comprobar la verdad ante la duda que podía surgir por la discrepancia entre lo declarado por Quintero y Jaramillo y lo declarado por los testigos de descargo Atencio y Rodríguez, no solamente en cuanto hace referencia a los hechos mismos en sí, sino a las circunstancias de tiempo y lugar, porque Atencio, el mismo se encarga de colocarse en una situación precaria al declarar a fs. 37 vta. que como a las doce del día (14 de Abril) "se desmontó del carro en que venía junto con el señor Benítez, en su habitación en la calle de los Arzobispos, etc." y a fs. 78 manifiesta que "más tarde, como a las dos o tres regresó a la oficina del señor Benítez" "que después de estar allí fue cuando entró Avelino Quintero, conduciendo un saco en la mano, etc." y "que el negocio de la compraventa no la presenció él porque esto sucedió como a las doce del día y en este intermedio entre las doce y las dos de la tarde estuvo en su habitación"; "que la puerta de la oficina del señor Benítez que da hacia la plaza de San Juan de Dios no fue abierta durante todo el día a ninguna hora, etc."

El señor Benítez dice a fs. 12 vta. "que el señor Atencio estuvo con el testigo durante casi toda la mañana... y permaneció con el declarante, en su oficina como de dos y media a las cuatro de la tarde, etc."

De manera que es preciso atenderse a lo que dicen los que actuaron como Quintero, comprador del seco y del alcohol; Jaramillo emparador de esos artículos y el dueño y conductores de la chiva "Flor Santiaguena", cuando afirman: Quintero, que la compraventa del seco y del alcohol la hicieron a puertas cerradas porque la puerta del frente la hizo cerrar el señor Benítez con llave, operación que hizo el empleado Jaramillo; presentándose luego por la parte de atrás (fs. 8 vta.); Jaramillo: "que el declarante vio a Avelino Quintero cuando fue a buscar sus licores, entrar por la puerta del frente a la oficina del señor Benítez", "que no le vio salir más desde que entró a buscar sus licores hasta que salió con ellos para depositarlos en la chiva; "que mientras el testigo estuvo presente no entró nadie a hablar con Benítez, mientras éste estaba con Quintero"; "que fue después que estaban dentro cuando el señor Benítez le ordenó al testigo que cerrara la puerta con llave, (fs. 15) y a fs. 86 dice el mismo Jaramillo que él penetró a la oficina por la puerta del frente con los señores Benítez y Quintero, etc."

El señor Benítez a fs. 41, declara que "hace constar que llegó la chiva, y llamó a la puerta del frente y que le contestó que inmediatamente le iban a entregar la carta y que Manuel Jaramillo abrió la puerta para que el chivero recibiera las cajas".

Los señores Néstor Ramírez dueño de la chiva y los empleados de la misma, Saturnino Moreno Rivera y Félix Agrelli están conformes en que recibieron las cajas, las embarcaron en la chiva y partieron con el señor Quintero para Soná.

El señor Benítez ha tratado de hacer aparecer a Manuel Jaramillo como su enemigo, pero desgraciadamente para el señor Benítez tal enemistad, que conocen los testigos señores Belisario Arango, Waldo Arrocha y Rafael Guevara por referencia del mismo Jaramillo, sin que exista ningún hecho concreto que confirme tal aseveración, según lo declara el mismo Jaramillo, ha nacido desde hace un mes y medio apenas, o sea durante los días subsiguientes a la operación de compraventa del alcohol,

y después de darse cuenta el señor Benítez de que las declaraciones de Jaramillo en el asunto, no le son favorables. No puede considerarse a Jaramillo como enemigo de Benítez para desvirtuar los testimonios del primero en semejantes circunstancias".

No conforme este Despacho con las pruebas que aparecen en el proceso, ordenó, por auto de 4 de Octubre de 1933, que se ampliara el mismo en el sentido de exigir que se erazaran ciertas citas y que se declara sobre el principal asunto sobre el cual se desarrolla este negocio. Quiso este Despacho establecer, de manera clara, la clase, procedencia, pertenencia y legitimidad del contenido de una lata que figura como prueba principal en el mismo.

Al llevarse a efecto, en la ciudad de Santiago de Veraguas la reconstrucción del hecho que ha sido causa de estas diligencias, con asistencia de los principales interesados, señores Enrique Benítez, Avelino Quintero, Manuel H. Jaramillo, Rafael Atencio y José Angel Rodríguez, sólo consta, por testimonio de Avelino Quintero, que la lata encontrada en su establecimiento comercial y que el asegura le fue vendida por Benítez, contenía alcohol. Este testimonio es inaceptable como prueba porque Avelino Quintero es uno de los sindicados en el proceso y es precisamente, quien tiene el mayor interés en que se tenga a Benítez como productor de un alcohol que no se ha destilado de manera legal y que fue encontrado a él (Quintero) en su establecimiento. Y no constituiría, en ningún caso, la plena prueba que en estos casos precisa para condenar puesto que, para que ella exista, se requiere el testimonio cónsono de varios testigos hábiles.

De las diligencias resulta que no es cierto que Avelino Quintero llegara al establecimiento de Benítez con la lata de que se trata. Se ha comprobado, más bien, que él llegó allí sin ella y de allí la sacó. Esto constituye un indicio grave contra Benítez; pero si, como se ha dicho antes, no ha podido establecerse cuál era el contenido de la lata en cuestión, a este Despacho no le queda otro camino que absolver a Benítez de la falta que se le imputa, pues en su contra no hay suficiente prueba para condenarlo.

En cuanto a Avelino Quintero está plenamente comprobado que tenía en su establecimiento comercial cierta cantidad de alcohol de procedencia desconocida, que él mismo aceptó ser ilegítima, hecho que le acarrea responsabilidad como infractor de las disposiciones vigentes sobre la venta de licores. Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución recurrida en el sentido de declarar a Avelino Quintero infractor de las disposiciones vigentes sobre venta de licores e imponerle la pena de multa de B. 200.00 o tres meses de arresto en la Cárcel pública de Santiago de Veraguas, y absolver a Enrique Benítez por falta de pruebas suficientes en su contra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Autorizada Gosta Tamm para traspasar contrato

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Mayo 15 de 1934.

RESUELTO:

Autorízase al señor Gosta Tamm para que traspase a la firma "Compañía de Navegación y Tierras S. A.", representada por el señor Hans Elliot los derechos y obligaciones que tiene en el contrato de arrendamiento de dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Pino-

gana de la Provincia del Darién, contrato que se distingue con el número 42 de 1932.

Autorízase asimismo al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación firme la correspondiente escritura de traspaso de los globos de terreno en referencia.

Esta transacción se llevará a efecto, siempre que se haya cumplido con el pago del canon de arrendamiento de parte del concesionario Gosta Tamm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

El apuntador de la Junta de Caminos recaudará el impuesto de caminos

DECRETO NUMERO 17 DE 1934

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se adscriben al Apuntador General de la Junta Central de Caminos, las funciones de Recaudador General de la misma Junta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha se adscriben al Apuntador General de la Junta Central de Caminos las funciones de Recaudador General de dicha Junta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TABIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la Casa N° 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "Essomarine".

ESSOMARINE

que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado N° 307,919.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la Casa N° 100 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "Essoleum"

ESSOLEUM

que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas lubricantes en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos bajo el Certificado N° 307,920.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

JOSE E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Alcalde de Bastimentos visita dos Corregimientos

ACTA

de la vista practicada a la Corregiduría de Calovéhora por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos.

A las dos de la tarde del día tres del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos, en compañía del Agente de Policía Nacional número 619, Baltazar Casis y el señor Basilio Duff como Secretario adhoc se presentaron en el Despacho del Corregidor de Calovéhora con el objeto de hacer visita oficial.

Al darse cuenta el visitante de la carencia de los libros correspondientes le indicó la manera de conseguir éstos. Informado el Alcalde de la marcha de los asuntos que atañen al visitado se dió cuenta de que hay una regularidad aceptable a no ser de algunos que otros casos que han llegado al conocimiento del Corregidor y en que éste por la falta de un lugar adecuado para castigar a los culpables, ha requerido el uso del cepo. El Alcalde entonces le manifestó la manera de zanjar esta dificultad construyendo una cárcel empleando la labor del impuesto personal subsidiario.

Faltándole al visitado útiles, entre ellos un sello, el Alcalde le hizo saber la manera de conseguirlos de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por intermedio del señor Gobernador de la Provincia.

No habiendo una manera de efectuar el Registro Civil de las Personas en esta jurisdicción de Calovéhora, el Alcalde manifestó su deseo de recomendar al visitado al Jefe del Registro Civil de la Nación para que éste le comisione este trabajo, para lo cual es muy necesario enviarle los libros necesarios.

El Corregidor manifestó sus deseos de renunciar su puesto, pero el señor Alcalde le hizo notar la falta de un candidato competente a la sazón para desempeñar la posición, dándole a conocer entonces que reconociendo las múltiples dificultades porque él tiene que pasar para cumplir su deber, le informaría al señor Gobernador de la Provincia sobre la necesidad de asignarle a los Corre-

gidores un pequeño sueldo para asegurar así el fiel cumplimiento de éstos en el desempeño de sus deberes como tal.

No habiendo más de qué tratar, se levanta la presente acta, firmándola todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde,	CARLOS A. REID.
El Corregidor,	DEMETRIO CUBILLA.
El Agente número 619,	BALTAZAR CASIS.
El Secretario ad-hoc,	B. C. Duff.

ACTA

de la visita oficial practicada a la Corregiduría de Punta Icaico por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos.

A las tres de la tarde del día dos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el suscrito Alcalde del Distrito de Bastimentos en asocio del Agente de Policía número 619, Baltazar Casis, y el señor Basilio Duff en su carácter de Secretario ad-hoc, se presentaron al despacho del Corregidor de Punta Icaico para presentar visita oficial.

Examinados los libros, éstos se encuentran a entera satisfacción del visitante quien, después de cerciorarse de la manera perfecta como el visitado desempeñaba su deber, lo felicitó muy efusivamente.

Necesitando el despacho algunos útiles, el Alcalde indicó la manera de su consecución, por intermedio del señor Gobernador de la Provincia: o del Secretario de Gobierno y Justicia.

No habiendo más de qué tratar, se suspende la presente acta, firmándola todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde,	CARLOS A. REID.
El Corregidor,	SAMUEL SCHWARTZ.
El Agente número 619,	BALTAZAR CASIS.
El Secretario ad-hoc,	B. C. Duff.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 15 de Mayo

N° 466. El señor Alex Ernest Mitchell sustituye un poder que le fue conferido por la señora Katherine Pollack Smith albacea de la sucesión del señor Reginald W-K Pollack, en el señor Carl Corter.

N° 467. Ignacio Bernabé Pinzón. Se protocoliza su juicio de sucesión.

NOTARIA SEGUNDA

Día 15 de Mayo

N° 291. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Sociedad de Tierras de Juan Díaz, el 11 de Mayo de 1934.

N° 300. Por la cual el Banco Nacional y la señora Matilde Arosemena de Méndez, modifican y adicionan los contratos de préstamos contenidos en las Escrituras número 738 de 1° de Julio de 1926 y 516 de 27 de Abril de 1927, ambas de la Notaría de este Circuito; reconociendo a deberle al Banco Nacional dicha señora Arosemena de Méndez, la suma de B. 14.228.21, con hipoteca sobre la mitad de una finca.

Nº 301. Por la cual el Municipio de Panamá, cede a los dueños de la señora Lastenia Uribe de Lewis, un lote de terreno en el Cementerio Amador, de esta ciudad, para que en él reposen sus restos.

Nº 302. Por la cual el Banco Nacional y el señor Felipe Castillo modifican y adicionan un contrato de hipoteca.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 15 de Mayo de 1934

As. 370. Oficio número 436 de 10 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la nave "Soná", de propiedad de Narciso Pinel.

As. 371. Oficio número 185 de 2 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre la nave "El Libertador", de propiedad de Narciso Pinel.

As. 372. Oficio número 397 de 27 de abril de este año, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Pedro Moreno Correa.

As. 373. Oficio número 484, de 5 de marzo de este año, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Pedro Moreno Correa, y que fue constituida a favor de Dolores Gálvez.

As. 374. Escritura número 13 de 28 de julio de 1932, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio vende a Petra González viuda de Fernández dos lotes de terreno en esa población.

As. 375. Oficio número 360 de 20 de junio de 1933, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en Panamá perteneciente a Blas Bloise.

As. 376. Escritura número 106 de 9 de febrero de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Teresa Ferrabone de Valdés y asumida por Blas Bloise.

As. 377. Escritura número 300 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Matilde Arosemena de Méndez modifican y adicionan dos contratos de préstamos con hipoteca, garantizados con la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 378. Escritura número 745 de 9 de octubre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto de la Guardia Junior vende a Adriana Galindo de la Ossa dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad, y el Banco Nacional redime de su gravámen hipotecario dichos lotes.

As. 379. Escritura número 3 de 29 de abril de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual José Blanco corrige error de la escritura número 18 de 20 de diciembre de 1933, de dicha Secretaría.

As. 380. Escritura número 5 de 13 de mayo actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual Jesús Antonio Correa y Manuela Pince de Correa venden a Apolinar Bernal una finca ubicada en esa población.

As. 381. Escritura número 86 de 30 de enero de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Melida Solís viuda de Jaén compra a María del Rosario Goti de Ycaza y otros, derechos hereditarios sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 382. Oficio número 469 de 14 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la Cervecería Alemana del Pacífico, ha decretado embargo sobre dos fincas de propiedad del demandado Antonio Fasano, y ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por la sociedad demandante, para garantizar perjuicios en la solicitud de un secuestro.

As. 383. Oficio número 191 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Antonio Gelabert, ha decretado secuestro sobre la tercera parte de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Miguel Angel Paredes.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 15 de Mayo)

Hermel Montero, Melva García, Vilma T. Romero, Celso de los Ríos, Isidro de los Ríos, Carlos A. Esquivel, Hilda Riquelme.

DEFUNCIONES

(Día 15 de Mayo)

Charles Halen, Claud Morrison, Ester Ma. Ramos, Carlos Font, Toribio Maytín, Catalina Montecor.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colon, del 1º al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1º al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al Segundo Cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1° de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público 1° del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que los señores David Eli Acrich, en su propio nombre y como apoderado general de León Eli Acrich, y los señores Jacobo Aboud Abadi y José Nessim, todos mayores, comerciantes, vecinos de esta ciudad en excepción de Abadi que lo es de Manchester, Inglaterra, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad colectiva de comercio que ha venido girando en esta plaza bajo la firma de "Mizrachi, Acrich & Abadi".

2° Que cada uno de los socios ha recibido en mercaderías, créditos y otros bienes, la parte que le corresponde en dicha Sociedad; y

3° Que el señor David Eli Acrich ha asumido el activo y pasivo de los negocios que la Sociedad tiene en esta ciudad de Panamá, en los términos expresados en la liquidación.

Todo lo anterior consta en la escritura número 463 de 12 de Mayo del corriente año.

Panamá, Mayo 12 de 1934.

M. SOSA C.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, cita por este medio al señor Gerald D. Bliss, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de circulación en esta ciudad, se apersona al juicio ordinario que le sigue en este Tribunal Ernest Best en su carácter de apoderado de Walter Simon, a fin de que haga valer sus derechos en el mismo, advirtiéndole que si así no lo hiciere dará lugar a que el Tribunal le nombre un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término legal, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación, hoy diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Gil Blas Tejera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Santiago Castellero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:

A su solicitud acompaña los documentos que al efecto exige el Artículo 1621 del Código Judicial, razón por la que este Juzgado de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Santiago Castellero, natural y vecino que fue del Distrito de Los Santos, desde el día 9 de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero la menor Serafina Castellero Rivera, en su carácter de hija natural reconocida del causante; y

3° Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él.

Nómbrese a la señora Isabel Rivera, Curadora de su menor hija Serafina Castellero Rivera y désele a dicha señora la tenencia y administración de los bienes hereditarios.—Ejese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Wood McLaney, Robert McLaney y John Jobson Leonard, ciudadanos norteamericanos, soltero y oficinista el último y sin identidad conocida los dos primeros, para que comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en la causa criminal que se les sigue por los delitos de falsedad y robo, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y del Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo, del mismo Código, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no comparecieron dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, serán juzgados en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal.

Requéruese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días (30), hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo diez de mil novecientos treinta y cuatro.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Antonio Tascón Gutiérrez, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de Licencia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYAZA A.—Hormachea S.—Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito, Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese definitivamente en este auto a favor de Dénzo y Joseph Eanyak, y llama a responder en juicio criminal a Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de Falsedad de Licencia, que define y castiga el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYAZA A.—Carlos Hormachea S.—Secretario"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYAZA A.

Por el Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Edmond Smith (a) Sunshine, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El señor Capitán de la Policía de esta Sección informó a este Despacho que Constantino Lewis, con residencia en la Avenida Justo Arosemena número 2006, presentaba el 27 de Enero del año próximo pasado la cotura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento fragmentario, y además, en la cara anterior del miembro teniendo una incapacidad probable de dos meses. Explicó también el denunciante que el autor de esas lesiones respondía al nombre de Edmond Smith (a) Sunshine, quien no pudo ser detenido por haber emprendido la fuga apenas ejecutado el hecho.

"Se practicaron las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho y al efecto fueron examinados Juan Cudogan Ford, quien señala al tal Smith como el heridor de Lewis, y el mismo ofendido hace otro tanto, de manera que el suscrito tiene suficiente motivo para declarar que existe mérito para un llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que el cuerpo del delito está legalmente comprobado con el certificado médico del Hospital Santo Tomás que es del tenor siguiente: Señor: En respuesta a su atento oficio número 833, del 22 de los corrientes, le informo que según concepto del Dr. A. Paredes, la incapacidad definitiva que sufre Canuto Constantino Lewis (a) qui en el Hospital Constantino Lewis) es de cinco meses a contar desde la fecha de ingreso. De Ud. atento S. S., E. Ponzo J., médico"

"Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edmond Smith (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo Segundo, Título XII, del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento previa las formalidades de Ley.

"Notifíquese, cópiese.—RODOLFO AYAZA A.—Carlos Hormachea S.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo

la 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la síndica, si sabiendo lo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carols Hormechea S.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal, HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que el señor Rodolfo Tejada P. sigue contra H. N. Waldron, se ha señalado el día cinco (5) de Junio entrante para que, entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Una prensa platino grande marca "Chandler" B. 50.00
Dos prensas platino chicas marca "Chandler" 40.00
Una caja registradora "National", N.º 700933-238 7.50

Total B. 97.50

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el tribunal el 5% del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes en remate.

Panamá, 11 de Mayo de 1934.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente aviso, al público en general, HACE SABER:

Que se ha señalado el día 12 del mes de Julio del presente año, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga verificativo el remate de la finca número mil trescientos tres, inscrita al tomo veintidós, folio doscientos setentiseis del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, de propiedad del Municipio de Capira según consta en el documento inscrito al tomo veintidós, folio doscientos setentiseis del Registro de la Propiedad de la Sección de Panamá, denominada "Huerta de Los Torres", ubicada en el Distrito de Capira dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Capira a Cermeño, predio de Nicolás Salcedo y Río Capira; Sur, terreno de Gregorio Castro y Río Capira; Este, tierras baldías y Río Capira; y Oeste, Carretera de Cermeño, propiedad de María de León de García y Río Capira. Valorada judicialmente en mil ciento un balboas con cincuenta centésimos (B. 1,101.50) descompuestos así:

238 árboles de naranja parturientos a B. 2.00 cada uno B. 476.00
52 árboles de naranja de cuatro años, a B. 1.00 cada uno 52.00
4 árboles de naranja Mandarina parturientos, a B. 2.00 cada uno 8.00
670 árboles de café parturientos, a B. 0.10 cada uno 67.00
300 matones de banano y plátano, a B. 0.10 cada uno 30.00
19 árboles de mango fino de calidad parturientos, a B. 2.00 cada uno 38.00
13 árboles de mango ordinarios de calidad

parturientos, a B. 1.00 cada uno 13.00
44 matones de paves rayados, a B. 2.00 cada uno 88.00
20 árboles de caucho, a B. 0.50 cada uno 10.00
10 árboles de cacao, a B. 0.30 cada uno 3.00
5 árboles de fruta de pan, a B. 0.50 c/u 2.50
11 árboles de aguacate, a B. 2.00 c/u 22.00
4 palmas de coco, a B. 0.50 cada una 2.00
1 hectárea de pasto de yerba artificial cercado con alambre 25.00
26 hectáreas de terreno a título de compra, a B. 10.00 cada una 260.00

Total: B. 1,101.50

Para habilitarse como postor es necesario consignar en la Tesorería Municipal el 5% del total del avalúo y será postura admisible la que cubra las cuatro quintas partes del total de dicho avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. Después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escuchará las pujas y repujas que puedan presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de la finca al mejor postor.

Capira, Mayo 9 de 1934.

GUILLERMO GONZALEZ,
Tesorero Municipal.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas, al público, para el cumplimiento de la Ley 29 de 1925 en su Artículo 61,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud:—Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Santiago de Veraguas.—Nosotros Dionisio Sosa, Jacinto Velásquez Rioscos, y Francisco E. García, varones, casados, e Inés María Sosa, mujer soltera, naturales del Distrito de Soná a excepción del segundo que es natural de Colombia, todos mayores de edad y vecinos de Soná, haciendo uso de la gracia que otorga el Artículo 161 y 163 del Código Fiscal, pedimos a Ud. se sirva adjudicar-nas en pleno dominio y proindiviso, un globo de terreno denominado "La Providencia", que tiene una cabida de treinta y dos hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (32 Hts. 5,941 m. c. y 50 dm. c.), situado en el Distrito de Soná y comprendido dentro de las demarcaciones siguientes: Norte, camino real; Sur, con los señores Barsallo y José María Dutari; Este, Camilo A. Dutari y Oeste, camino real. El río Tribique que lo atraviesa, no es navegable. No reconoce servidumbre de tránsito. Está cercado a la redonda con alambres de púas desde hace más de cuarenta años y está cultivado en parte. Prometemos destinar este terreno a la agricultura y nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones sobre la materia. La adjudicación debe hacerse en esta proporción: Para Dionisio Sosa; diez hectáreas; para J. Velásquez R., nueve hectáreas; para Francisco E. García, ocho hectáreas con 5,941 m. c., como jefes de familia; y para Inés María Sosa, como soltera cinco hectáreas. Acompaño en triple ejemplar el plano N.º 1316 y su respectivo informe ratificado, levantado por el agrimensor oficial J. G. de Saint-Malo y un interrogatorio para que Ud. se sirva recibir declaración jurada a los señores Anibal Grajales y Alberto Abrego, vecinos de Soná, a fin de acreditar la adjudicabilidad del terreno y que los peticionarios tenemos derecho a la gracia que solicitamos. Para que nos sirva representando en esta solicitud, conferimos poder especial y suficiente al señor Alfredo E. Celibino de esa vecindad y abogado. Desde ahora le impartimos nuestra aprobación al plano. Soná, Mayo 2 de 1934.—Dionisio Sosa, Francisco E. García, J. Velásquez R.—Inés María Sosa.—Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Soná, hacemos constar que el anterior memorial ha sido presentado personalmente por los sig-

naturales, ante nosotros hoy siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—MANUEL S. REYES.—J. I. Calvo A., Secretario.—Acepto.—A. E. Calvo.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román E. Reyes.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Valentín Cáceres se encuentra depositado un Buey, de color amarillo, ojo negro, nuevo, castrado, con las siguientes señales a sangre: Ambas orejas tronsas; cuernos despuntados; tiene en la paleta derecha una cicatriz; y señales a fuego: en el anca derecha tiene este herrete en monograma "A O" y en anca izquierda este "T B"; y en el lomo izquierdo este otro: "S"; dicho animal se encontraba vagando por las calles de esta población y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado como tal, y que esta Alcaldía ordenó lo llevasen al potrero de Cáceres, mientras aparezca su dueño; por tanto, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y visible de esta Alcaldía y si en este término se presenta su dueño, desfijese este aviso, exigiéndole al que resulte ser dueño del mencionado animal, los gastos y cumplimiento del Decreto N° 1. Si no compareciere y dejase correr el término legal de los treinta días; procédase de conformidad al remate del mencionado animal, en la forma y términos indicados; remítase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Montijo, al público, HACE SABER:

Que en poder de Mr. G. A. Richards, se encuentra depositada una vaca de color rosca, herrada a fuego así: en el anca izquierda este herrete "U", y en la aguja del mismo lado otro herrete así: "N P"; no tiene señal de sangre. Dicho animal lo denuncian por no conocersele dueño y andar vagando en la finca hace varios meses.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este Despacho para notificación formal de él, a los que se consideren dueños del referido animal y por el término de 30 días hábiles. Envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que sea insertado en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término procédase al remate del semoviente en la forma y términos indicados.

El Alcalde,

LEONARDO UREÑA.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera le manifiesta al público:

Que en poder de la señora Georgina Gómez, colombiana y de este vecindario, se halla depositado un caballo colorado, pequeño, como de cinco años de edad, con un lucero blanco en la frente y marcado a fuego con un número 5 en la paleta izquierda y una T y una D, en monograma, en la pulpa del mismo lado.

Dicho bien fue presentado ante este Despacho por la misma señora Gómez mencionada, por hallarse vagando por la región de Santa Cruz, de esta jurisdicción, lugar donde reside la denunciante.

Por tanto, y en vista de lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, toda vez que se desconoce el dueño del animal, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y se envía copia de él a la GACETA OFICIAL, para su inserción, a fin de que el que se crea con derecho a dicho bien se presente a reclamarlo, previas las formalidades de Ley.

La Chorrera, mayo 14 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Herminia Rosas, de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color negro cojudo, de seis años de edad más o menos, marcado en la paleta izquierda y en la pulpa derecha así: el cual ha sido denunciado por el señor Carmen Sanjurjo por estar vagando desde hace más de cinco meses, en sus propiedades situadas en "Cerro Chato", de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo al respecto.

Vencido ese plazo sin que nadie se presente a reclamarlo, se procederá a su público remate en la Tesorería Municipal del Distrito.

Tolé, Mayo 2 de 1934.

El Alcalde,

J. D. GONZALEZ.

El Secretario,

L. Pasco D.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositados dos toros de tercera ambos y son como sigue: uno color amarillito pálido, chingo del rabo, ojinegro, como de cuatro años; y el otro es amarillo achotillo, hocico ahumado, de cuatro años más o menos. Ambos están marcados a fuego en el costillar izquierdo con el siguiente hierro: "C R". Dichos animales tienen más de veinte meses de estar vagando en el caserio de El Cortezo de esta jurisdicción causando daños en las sementeras de los vecinos del citado caserio, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado sin que se presentaren reclamo alguno sobre dichos animales y en forma legal, se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 9 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—3